



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV24/DIC/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el “Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025”

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 (PEL 2024-2025).** El 29 de agosto de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2155/2024, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.
- 2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2024-2025.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
- 3. Inicio de los PEL 2024-2025.** A partir del 1° de noviembre de 2024, iniciaron los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, de conformidad con su legislación local.
- 4. Análisis del Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por PEL 2024-2025.** Los días 14 y 28 de noviembre de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del “Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025” (Procedimiento).
- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 28 de noviembre de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda



Instituto Nacional Electoral

a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el “Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) implemente el Procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

A su vez, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE insta que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, los relativos a estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la propia ley, y contar con la Credencial para Votar.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene,



Instituto Nacional Electoral

entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

Así, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el artículo 130, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

De igual manera, como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la LGIPE determina que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE alude que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a ello, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Ahora bien, el artículo 156 párrafo 3 de la LGIPE dispone que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Acorde al artículo 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, entre las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia se encuentran las de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización y respectiva entrega de las Credenciales para Votar se lleven a cabo en los términos establecidos en esa ley, así como la de coadyuvar en la campaña intensa y permanente de actualización del Padrón Electoral.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la Jurisprudencia 4/98, que a la letra precisa:



Instituto Nacional Electoral

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO. Cuando la autoridad responsable manifieste que no entregó a tiempo la credencial para votar de ciertos ciudadanos, ya sea por la comisión del robo de los formatos y los recibos correspondientes o bien, debido al vencimiento del plazo para la entrega de las credenciales, con ello no justifica la constitucionalidad y legalidad de sus argumentos violando así el principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, según lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que esta circunstancia no puede perjudicar a los ciudadanos afectados, que oportunamente hayan cumplido con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral, ya sea para obtener su credencial o para su reposición, y por tanto, no tiene por qué afectar sus derechos políticos, específicamente el de contar con el documento indispensable para ejercer el sufragio, pues en tales hechos los ciudadanos no tuvieron injerencia y mucho menos responsabilidad.

De igual modo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que, si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Además, respecto del análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del TEPJF, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma



Instituto Nacional Electoral

no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Luego entonces, a través de los numerales 1 y 2 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG2155/2024, el Consejo General del INE determinó que el periodo de las campañas especiales de actualización será del 1^o de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, y que el relativo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el 28 de febrero de 2025.

Con base en las razones expuestas, válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE, implemente el Procedimiento.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE implemente el Procedimiento.

De conformidad con el artículo 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En ese sentido, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente una campaña anual intensa para convocar a las y los ciudadanos para actualizar su situación registral. Para tal efecto, la ciudadanía debe acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral en los términos que precisa la LGIPE.

Así, tal y como se expuso en el Considerando anterior, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en los numerales 1 y 2 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG2155/2024, las campañas especiales de actualización se llevarán a cabo del 1^o de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, y el plazo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar concluirá el 28 de febrero de 2025.

Derivado de lo anterior, se prevé que, en la recta final de estas campañas, se incremente la afluencia de ciudadanas y ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de las entidades que celebran PEL 2024-2025, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, con el propósito de obtener la Credencial para Votar.

Ello, toda vez que históricamente en los cierres de campaña de un Proceso Electoral, acuden a los MAC un mayor número de ciudadanas y ciudadanos a efectuar su trámite respectivo.



Instituto Nacional Electoral

Derivado de lo anterior, el INE instrumenta una Campaña de Difusión Institucional, a través de los medios masivos y redes sociales para informar y sensibilizar a la ciudadanía respecto de los plazos de conclusión de la Campaña Especial de Actualización, así como del periodo de reposiciones y entrega de la Credencial para Votar, a fin de que las y los ciudadanos acudan con anticipación a realizar su trámite.

Sin embargo, si el día que concluye el plazo establecido para la Campaña Especial de Actualización o el periodo de reposiciones, la demanda de servicio rebasa la capacidad de atención instalada en el MAC, se debe garantizar la atención a todas y todos los ciudadanos, mediante la aplicación de una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, con la finalidad de que acuda al MAC en los días posteriores al cierre de las campañas, para realizar su trámite.

De tal manera que esta CNV advierte la necesidad de recomendar a la DERFE la implementación del Procedimiento con la finalidad de garantizar que el día de cierre de las campañas referidas, se proporcione oportuna atención a toda la ciudadanía, en caso de que la demanda de servicio rebase la capacidad de atención instalada en el MAC.

En esa tesitura, es de resaltar que el objetivo del Procedimiento es establecer la aplicación de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral en los MAC, con motivo del cierre de la Campaña Especial de Actualización por PEL 2024-2025.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la estrategia de atención ciudadana del Procedimiento comprende, en síntesis, las directrices que se describen a continuación.

a) Entrega de la Solicitud de Trámite Programado.

Se prevé que para determinar si es necesaria la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, el día de cierre de la Campaña Especial de Actualización y del periodo de reposiciones, se evaluará la capacidad de atención en el MAC, a fin de determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que pueden ser atendidos. Dicha capacidad, está en función de la cantidad de estaciones de trabajo (equipos de cómputo) con que cuenta.

En ese sentido, si durante el transcurso del día se determina que en la fila de espera se tiene más ciudadanía de la que es posible atender hasta el horario de cierre establecido en el directorio de MAC, se le debe indicar a las y los ciudadanos a los que ya no se les puede brindar atención, que se les va a proporcionar una Solicitud de



Instituto Nacional Electoral

Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, con el propósito de que acudan en los días posteriores a realizar su trámite.

Tanto para los MAC que operan con un turno, así como para los que operan con doble turno, la entrega de las Solicitudes de Trámite Programado se inicia a partir de las 15:00 horas, para que acudan a realizar su trámite, acorde a los periodos definidos en el propio Procedimiento.

b) Cierre de la Campaña Especial de Actualización.

Se dispone que, si el 10 de febrero de 2025, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida en el directorio de MAC, la o el funcionario, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y de acuerdo a la configuración instalada, deberá repartir a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, informándoles que deben acudir a realizar su trámite de actualización solicitado, en la fecha y hora establecidos en la misma.

Asimismo, se contempla que se considerarán máximo 3 días de extensión para la atención de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña.

Cabe señalar que las y los ciudadanos que así lo requieran podrán permanecer en la fila hasta que sean atendidos siempre y cuando sea factible que sea ese mismo día (10 de febrero de 2025, antes de las 24:00 horas).

c) Cierre del Periodo de Reposiciones.

Se determina que, si el 28 de febrero de 2025, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida en el Directorio de MAC, la o el funcionario, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y la configuración instalada, deberá repartir a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, informándole que deben acudir a realizar su trámite de reposición, el 1 de marzo de 2025.

Se considerará únicamente un día de extensión para la atención de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña para los trámites de Reposición.

En ese contexto, el horario en el que se deben programar las Solicitudes de trámite corresponde al horario establecido en el Directorio de MAC, de esta forma se



Instituto Nacional Electoral

garantiza que la o el ciudadano tenga la posibilidad de realizar su trámite en el día y horario convenido con el Instituto.

De igual forma, las y los ciudadanos que así lo requieran podrán permanecer en la fila hasta que sean atendidos siempre y cuando sea factible que sea ese mismo día (28 de febrero de 2025 antes de las 24:00 horas).

d) Distribución de la Solicitud de Trámite Programado.

Se contempla que para garantizar que los MAC cuenten con las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, se debe considerar la demanda que se observe durante la última semana de la Campaña Especial de Actualización.

Además, se prevé que la reproducción de los formatos de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral es responsabilidad de la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva, y se debe efectuar a partir del archivo que se le haga llegar por medios oficiales.

También, se estipula que es responsabilidad de la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local y Distrital Ejecutiva mantener un constante monitoreo a lo largo de las jornadas de cierre, para poder prevenir cualquier saturación y estar en condiciones de dotar, al MAC que lo requiera, de más formatos de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.

Con base en lo anterior, se considera que la DERFE podrá garantizar la realización de los trámites descritos y, consecuentemente, contribuirá a que la o el ciudadano ejerza sus derechos político-electorales.

Finalmente, se estima pertinente que la DERFE comunique a las y los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la importancia de aplicar el Procedimiento al cierre de la Campaña Especial de Actualización y del Periodo de Reposiciones.

Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE, aplique el Procedimiento, el cual se encuentra **Anexo** en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO.- Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025”, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que comunique a las y los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la importancia de aplicar el “Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025” al cierre de la Campaña Especial de Actualización y del Periodo de Reposiciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

